

Panamá, 17 de diciembre de 2002.

Honorable Representante

OSVALDO JIMÉNEZ

Corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí,
Provincia de Los Santos.

E. S. D.

Honorable Representante:

En cumplimiento de nuestras funciones de consejera jurídica de los servidores públicos, paso a contestar lo consultado en nota s/n de fecha 15 de octubre, en la cual nos presenta la siguiente situación:

“La presente es para manifestarle que yo Osvaldo Jiménez, con cédula de identidad personal N.7-79-444, H.R. del Corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí, provincia de Los Santos; deseo hacer la siguiente consulta: ¿Sí es ley, que el mes de vacaciones que por derecho se me confiere cada año, tengo que otorgárselo exclusivamente al H.R. Suplente, o si es posible asignársele a algún Comité con Personería Jurídica, establecido dentro de mi Corregimiento o algunas de las áreas como: Salud, Educación, Deporte, etc; y seguir yo laborando ese mes.

Quiero expresarle que mi suplente y yo nos comprometimos, que de ganar trabajaríamos por el desarrollo y el bienestar de nuestro Corregimiento, e hicimos un Pacto verbal donde yo me comprometí a darle de mi salario la suma de B/.200.00 todos los meses más el mes de vacaciones y a la fecha le he cumplido. Además

establecimos que de conseguirle yo un trabajo nuestro pacto terminaría.

Hoy a 3 años de gestión puedo decirle que mi suplente no ha colaborado conmigo ni en un 5% de nuestra gestión, solo reclama sus derechos y no recuerda sus deberes, es por eso que quisiera retribuir en algo mi error, pues trabajaría con más gusto ese mes de vacaciones, sabiendo que en parte va aliviar o a solucionar algunas necesidades en las diferentes área antes mencionadas que trabajar y saber que ese beneficio lo va a recibir una persona físicamente saludable y que no siente aprecio ni consideración por el pueblo”.

Señor Representante de Corregimiento, primeramente debe saber usted que la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, “por la cual se desarrollan los Artículos 224 Y 225 de la Constitución Política de la República y se organizan las Juntas Comunales y se señalan sus funciones”,¹ comprende en su Capítulo II, DE LOS REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS, DE LAS JUNTAS COMUNALES, JUNTAS LOCALES Y COMISIONES, en específico en lo que se refiere a los Representantes de Corregimiento, artículos 6 al 9 incluso. La importancia de resaltar estas normas estriba en el hecho de que en ninguna de ellas se alude a la figura del suplente del Representante de Corregimiento, sin embargo, la práctica administrativa ha sido que el Representante de Corregimiento principal sea sustituido en período de licencias (por estudios, por enfermedad, u otras causas), y vacaciones por el representante de corregimiento suplente.

En este caso concretamente, me consulta sobre las vacaciones y quien lo suple en uso y goce de ellas. Las vacaciones es un derecho que tiene todo servidor público, luego de haber laborado durante 11 meses continuados, por mandato constitucional y legal. En estos casos lo ético es que el Representante de Corregimiento principal al cumplirse su período laboral y hacer uso de sus vacaciones llame a llenar su vacante al representante suplente, sin embargo, no existe la norma que expresamente lo contemple. Pero como hemos dicho arriba, lo usual es que llene el vacío el representante de corregimiento suplente.

Se refiere usted a la posibilidad de asignar sus vacaciones a una persona diferente a su suplente. Al respecto, debo indicar que no es posible asignar este derecho a ningún comité con personería jurídica, pues, se trata de un derecho personalísimo que no puede transferirse. Es decir, usted se hace beneficiario del derecho de vacaciones una vez cumple con los requisitos señalados por la Ley, y lo lógico y saludable es que tome sus vacaciones para que su organismo se restablezca del

¹ Publicada en Gaceta Oficial No. 17,458 de 8 de octubre de 1973.

cansancio y del agotamiento que ocasionan las tareas desarrolladas, es que realmente ese es el sentido de las vacaciones, que el servidor o trabajador público o privado descanse durante un lapso de tiempo de las faenas diarias que le producen un desgaste orgánico a fin de que dé lo mejor de sí al trabajo que ejecuta. O sea, no es la idea que usted una vez haya cumplido el período que le da derecho a gozar de vacaciones, en lugar de descansar, prosiga trabajando, o para donar el salario de ese mes a algún comité de la comunidad o para de esta forma evitar que su suplente pueda ocupar su cargo y por ende cobrar su salario, la idea es aportar lo mejor al trabajo y sobre todo atender con conciencia las necesidades de una población que ha depositado su confianza y credibilidad en sus autoridades.

Creo, que el trato que se hizo fue a voluntad de ambas partes y fuera de ley, pero debe respetarse, aún cuando una de las partes no esté aportando lo mejor de sus capacidades y de sus esfuerzos para el mejoramiento de la comunidad que le dio un voto de confianza y hoy en día lo ha colocado como uno de sus líderes comunitarios. Pero, es un hecho cierto que el trato fue verbal y por tanto, no existe documento escrito que obligue a cumplirlo, de manera que si la situación se ha hecho insostenible, tiene usted la discrecionalidad de darlo por terminado, ello posiblemente conminará a su suplente a trabajar como debe ser por el bienestar de su gente. Porque definitivamente, no puede efectuarse un buen trabajo sino se cuenta con la anuencia y disposición de las personas que acompañan la gestión, lo correcto sería trabajar en armonía y coordinación en los diferentes proyectos que permitan y fortalezcan el desarrollo del Corregimiento para bienestar de las figuras políticas como tales, pero lo más importante para bienestar de su pueblo.

Sin otro particular,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/hf.